



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en cuanto a la existencia del auto de mérito exigido por la jurisprudencia del Tribunal para asignar la competencia en orden al delito de encubrimiento, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en esos aspectos por razones de brevedad.

Que al caso resultan aplicables las consideraciones efectuadas en la causa “Miranda Soria” (Fallos: 347:893) a las que corresponde remitir en razón de brevedad.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente en el citado precedente.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 8 de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En primer término, cabe señalar que la realización de medidas instructorias con posterioridad al inicio de la contienda implica asumir la competencia que fuera atribuida, de modo que una declinatoria efectuada después importa el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 323:1731 y 324:2086). Por ello, la circunstancia de que el juez nacional asumiera la instrucción de la causa delegando su investigación en el Ministerio Público Fiscal importó, a mi juicio, la aceptación de la competencia que había sido declinada por su par provincial (Competencia CSJ 1757/2017/CS1, “G., N. M. s/ infracción ley 24.270”, resuelta el 29 de mayo de 2018).

Sin embargo, en las particulares circunstancias del caso, considero que razones de economía procesal y mejor administración de justicia ameritan dejar de lado este reparo formal (Competencia n° 580. XLIX, “Nam Taek, Kim s/ falsificación de marcas, contraseñas”, resuelta el 12 de noviembre de 2013).

En mi parecer, la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 del 8 de julio pasado equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V.E. en ese sentido (Competencia N° 35, XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012); y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1, “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al juzgado bonaerense conocer respecto del

delito de encubrimiento perpetrado en esa jurisdicción sobre el que versa la controversia.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.